

ABECÉ

Pago correcto empleadores

1. Aportantes con indicios de evasión por liquidación inadecuada del IBC
2. ¿Cómo determino correctamente el IBC para este tipo de empleados?
3. ¿Cómo calculo las diferentes novedades que pueden presentar mis trabajadores?
4. ¿Existen beneficios que me permitan realizar cotizaciones al SPS por tarifas inferiores a la establecida por la norma?
5. Conceptos básicos
6. Normatividad asociada



Nuestras redes sociales



@UGPPColombia



@UGPP_Colombia



La Unidad de Pensiones y Parafiscales

1 Aportantes con indicios de evasión por liquidación inadecuada del IBC

¿Qué es un indicio de evasión?

Es la presunta conducta de omisión, de mora y/o de inexactitud en la obligación de aportar al Sistema de la Protección Social – SPS por las personas a cargo; información identificada por La Unidad a través de diferentes fuentes.

¿Qué es un aportante?

Persona natural o jurídica (empresa), responsable de efectuar los pagos al SPS.

¿Qué es el Ingreso Base de Cotización -IBC?

Es el valor mínimo sobre el cual se deben calcular los aportes al Sistema de la Protección Social.

2 ¿Cómo determino correctamente el IBC para este tipo de empleados?



Debo tener en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{IBC} = \text{Total pagos salariales} + \text{Total pagos no salariales que exceden el 40\% total remunerado} + \text{Calculo de novedades del período}$$

Pagos salariales: constituidos por la remuneración ordinaria, fija o variable y todos los ingresos que percibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa de un servicio.

Pagos no salariales: determinados por La Unidad en el Acuerdo 1035 de 2015 en la sección II. Pago en dinero o en especie otorgado al trabajador como beneficios o auxilios en busca de su bienestar o, aquellos que son otorgados para que el trabajador pueda desarrollar a cabalidad sus funciones y, en ningún caso retribuyen su servicio.

Novedades: son pagos al trabajador como consecuencia de las vacaciones, licencias, incapacidades y/o demás contingencias que se puedan presentar en el desarrollo del vínculo laboral.

¿Cómo calculo los pagos no salariales que exceden el 40% del total de la remuneración?

Teniendo en cuenta la siguiente formula:

$$\text{Total pagos no salariales que exceden el 40\% total remunerado} = \text{Total no salarial} - \left(\text{Total remuneración} \times 40\% \right)$$

* **Total remuneración:** corresponde a la suma del total de los pagos salariales y los pagos no salariales otorgados al trabajador o empleado, por cada periodo (mes).

Si el resultado de la diferencia entre el total de los pagos no salariales y el total de la remuneración multiplicado por cuarenta por ciento (40%) es mayor que cero (0), el resultado lo debo incluir como un factor de cálculo del IBC¹ para liquidar el aporte a los subsistemas de salud, pensión y riesgos laborales.

Ejemplo

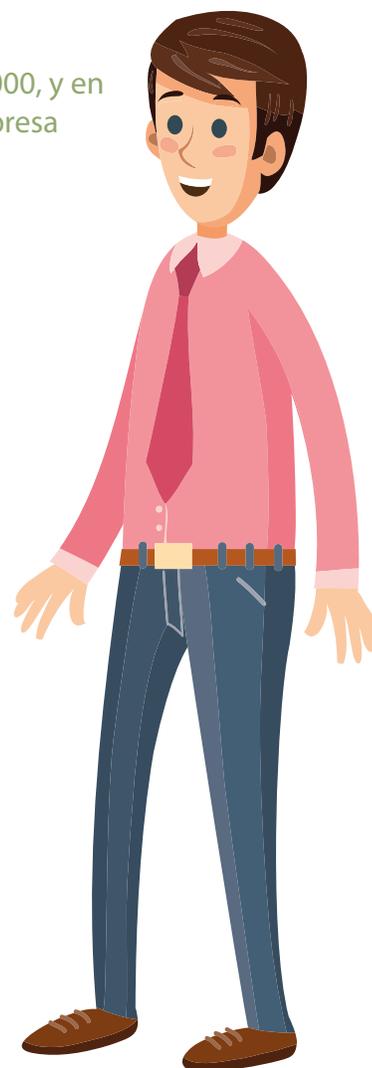
La Empresa XYZ tiene un trabajador que percibe un salario mensual de \$ 5.000.000, y en el mes de mayo le otorgó al trabajador una bonificación de \$ 4.000.000. La empresa quiere saber si esa bonificación incrementa el IBC para el mes de mayo.

Formulación del ejemplo

$$\begin{array}{rcccl} \text{Total pagos} & + & \text{Total pagos} & = & \text{Total} \\ \text{salariales} & & \text{no salariales} & & \text{remuneración} \\ \$5.000.000 & + & \$4.000.000 & = & \$9.000.000 \end{array}$$

Cálculo del valor que excede

$$\begin{array}{rcccl} \text{Total no} & - & (\text{Total remuneración} \times 40\%) & = & \text{Excede total} \\ \text{salarial} & & & & \text{remuneración} \\ \$4.000.000 & - & (\underbrace{\$9.000.000 \times 40\%}_{\$3.600.000}) & = & \$400.000 \end{array}$$



¹ Artículo 30 de la Ley 1393 de 2010.

IBC para salud, pensión y riesgos laborales:

$$\text{IBC} = \text{Total pagos salariales} + \text{Total no salariales que exceden el 40\% total remunerado}$$

$$\begin{aligned} \text{IBC} &= 5.000.000 + 400.000 \\ \text{IBC} &= 5.400.000 \end{aligned}$$

IBC para caja de compensación familiar, SENA e ICBF:

$$\text{IBC} = \text{Total pagos salariales} + \text{Calculo de novedades del período}$$

$$\begin{aligned} \text{IBC} &= 5.000.000 + 0 \\ \text{IBC} &= 5.000.000 \end{aligned}$$

3 ¿Cómo calculo las diferentes novedades que pueden presentar mis trabajadores?



Para el caso de las vacaciones:

- Para liquidar la base de cotización del sistema de parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF), debo tener en cuenta el valor reconocido al trabajador por las vacaciones disfrutadas, compensadas en dinero o pagadas en liquidación de contrato.

- Para liquidar los subsistemas de salud y pensión, es necesario que tome como referencia el IBC del mes anterior al inicio del disfrute de las vacaciones, para calcular en proporción a los días disfrutados.

Para el caso de las incapacidades y licencias de maternidad:

- Para el cálculo de la base de cotización en salud y pensión debo tener en cuenta el valor reconocido por las administradoras correspondientes.

Para el caso de las huelgas o suspensión temporal del contrato:

- Para calcular el IBC para realizar los aportes a mi cargo como empleador a los subsistemas de salud y pensión debo tener en cuenta la base de cotización del periodo anterior al inicio de la novedad, en proporción a los días de suspensión o huelga.

La ampliación de esta información la encuentra en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, así como en Decreto 780 de 2016.

4 ¿Existen beneficios que me permitan realizar cotizaciones al SPS por tarifas inferiores a la establecida por la norma?

El gobierno nacional ha creado diferentes beneficios que buscan generar un ahorro en los aportantes que cumplan con requisitos previamente establecidos:

- Estímulo para la **creación de empresas micro, pequeñas y medianas**; que consiste en una progresividad de aportes parafiscales destinados al Sena, el ICBF y las Cajas de Compensación Familiar.

Ley 590 de 2000, artículo 43

- **Beneficios para empresas pequeñas**, sobre los aportes parafiscales destinados al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga.

Ley 1429 de 2010, artículo 5

- **Beneficio asociado a una obligación tributaria**, que permite que el aportante se beneficie de una exoneración de aportes en la porción que le corresponde de la tarifa de salud y de los aportes al SENA e ICBF, cuando tenga empleados que **DEVENGUEN** menos de 10 SMMLV.

Ley 1607 de 2012, artículo 25. Modificada por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016

Importante

El concepto DEVENGADO se debe entender como:

$$\text{Total devengado} = \text{Total pagos salariales} + \text{Total pagos no salariales} + \text{Vacaciones pagadas}$$



5 Conceptos básicos

Actividad de alto riesgo: actividad que genera por su propia naturaleza la disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador, independiente de las condiciones que se efectuó el trabajo.

Las siguientes actividades son consideradas de alto riesgo: trabajos en espacios confinados, trabajos con exposición a altas temperaturas, trabajos con energías peligrosas, trabajos con sustancias cancerígenas entre otras.



Administradoras en pensión: empresas encargadas de administrar los recursos que se destinan al reconocimiento de una pensión. También llamadas administradoras de fondos de pensiones – AFP.

Administradoras en salud: son las entidades prestadoras de salud –EPS, empresas que brindan servicios de salud privada a los trabajadores que están afiliados a ellas.

Administradoras de riesgos laborales: son las entidades encargadas de asegurar a los trabajadores en situaciones de enfermedad y/o accidentes derivados de su actividad laboral.

Cotizante: es el tipo de persona que está obligada a afiliarse y/o vincularse al Sistema de la Protección Social.

Días cotizados: días que una persona ha trabajado dentro de una empresa o como trabajador independiente.

Empresa: grupo de personas dedicadas a desarrollar una actividad económica.

Inexactitud: se presenta cuando, frente a la realidad económica del aportante, se declara y se paga un menor valor en la autoliquidación de aportes.

Ingreso base de cotización – IBC-: valor mínimo sobre el cual se debe calcular el valor de los aportes al **Sistema de la Protección Social**.

Mora: es el incumplimiento del pago mensual de los aportes al SPS en los plazos establecidos por la ley.

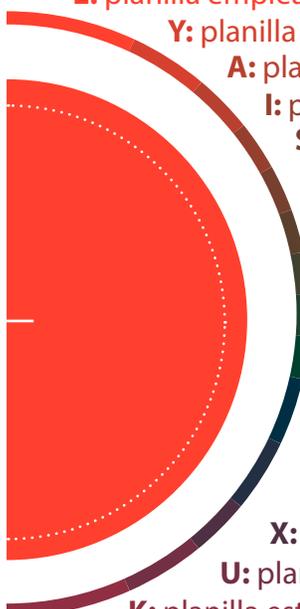
Novedad de ingreso: es el trámite a través del cual se formaliza la vinculación ante una administradora del SPS como cotizante independiente.

Omisión en la afiliación: es el incumplimiento de la obligación de afiliarse a alguno o algunos de los subsistemas que integran el Sistema de la Protección Social.

Omisión en la vinculación: es no reportar la novedad de ingreso a una administradora del Sistema de la Protección Social cuando se está obligado.

PILA: es la planilla integrada de liquidación de aportes, mediante el cual se realiza el aporte al SPS.

PLANILLAS PILA VIGENTES: corresponden a las categorías que se deben usar para realizar los aportes a la seguridad social de acuerdo con el origen.

- 
- E:** planilla empleados.
 - Y:** planilla independientes empresas.
 - A:** planilla cotizantes con novedad de ingreso.
 - I:** planilla independientes.
 - S:** planilla empleados de servicio doméstico.
 - M:** planilla mora.
 - N:** planilla correcciones.
 - H:** planilla madres sustitutas.
 - T:** planilla empleados entidad beneficiaria de Sistema General de Participaciones.
 - F:** planilla pago aporte patronal faltante, de una entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones.
 - J:** planilla para el pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial.
 - X:** planilla para pago empresa liquidad.
 - U:** planilla de uso UGPP para pago por terceros.
 - K:** planilla estudiantes.



Salario mínimo mensual legal vigente -SMMLV: pago mensual a un trabajador, de acuerdo con la ley establecida, para un periodo laboral determinado.

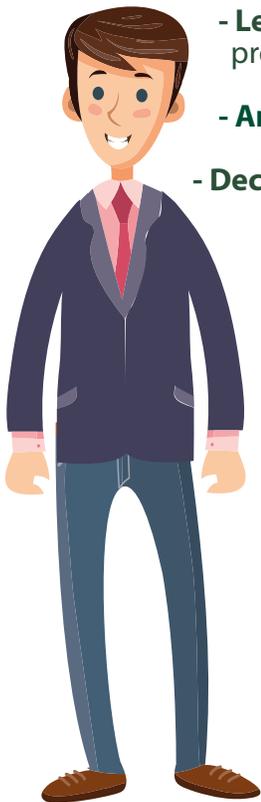
Subtipos de cotizante: son las categorías que clasifican al aportante como exonerado del pago al subsistema de pensión.

Subsistemas: conforman el Sistema de la Protección Social – SPS y son pensión, riesgos laborales, salud y servicios sociales complementarios.

Tipos de cotizante: condiciones que clasifican a las personas y que determinan a qué subsistemas están obligados a aportar.

6 Normatividad asociada

- **Decreto 2663 de 1950**, Código Sustantivo del Trabajo.
- **Ley 100 de 1993**, Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 806 de 1998**, Se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general.
- **Ley 797 de 2003**, Se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993.
- **Artículo 1° del Decreto 3033 de 2013**, definiciones del Sistema de la Protección Social.
- **Decreto 780 de 2016**, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.
- **Ley 590 de 2000**, se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa.
- **Ley 1429 de 2010**, Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo.
- **Ley 1607 de 2012**, Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 1819 de 2016**, se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.
- **Resolución 2388 de 2016**, unificación de las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
- **Resolución 5858 de 2016**, modifica la Resolución 2388 de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos.
- **Resolución 980 de 2017**, modifican unos campos de los Anexos Técnicos 2 y 3 de la Resolución 2388 de 2016, modificada por la Resolución 5858 de 2016.
- **Resolución 1608 de 2017**, modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 establecidos en la Resolución 2388 de 2016 con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1819 de 2016.
- **Resolución 3016 de 2017**, modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980 y 1608 de 2017.



**¡Si todos cumplimos,
todos ganamos!**